



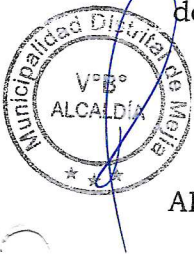
Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

ACUERDO DE CONCEJO No. 028-2023-MDM

Mejía, 15 de noviembre del 2023.

El Concejo Distrital de Mejía, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2023; y,



VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 01-2023-MDM, la Opinión N° 011-2021-ALE/AL/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades (LOM), indica que "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo".

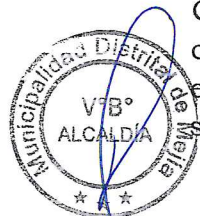
Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades (LOM), indica que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional". Concordante con dicha norma legal, el inciso 3) del artículo 20° de la LOM, modificada por el artículo 1° de la Ley 31433, indica que "Son atribuciones del alcalde: (...) 3.- Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación".





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480



Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58° de la LOM, indica que “Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente”. Concordante con la Octava Disposición Complementaria de dicha norma legal (LOM), indica que “Los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros”.

Que, el Numeral 20.1 del artículo 20° (incorporado como artículo 17-C, según el artículo 3° del Decreto Legislativo 1358) del Decreto Supremo N° 059-2019-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, dispone: “Las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley”.

Que, a su vez, el Numeral 20.2 del artículo 20° (incorporado como artículo 17-C, según el artículo 3° del Decreto Legislativo 1358) del Decreto Supremo N° 059-2019-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, dispone: “La primera inscripción de dominio de los terrenos transferidos por el Gobierno Nacional a favor de las Municipalidades pendientes de saneamiento, se efectúa en mérito al Acuerdo de Concejo, en el que especifique la resolución, contrato o el título de transferencia, siempre que estos últimos no hayan tenido mérito suficiente para su inscripción”.

Que, el Numeral 102.1 del artículo 102° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante RLGSNBE), dispone: “El procedimiento de primera inscripción de dominio de los predios del Estado es de oficio y se efectúa de manera independiente a cualquier otro procedimiento de administración o disposición de los predios estatales”.

Que, el Numeral 102.1 del artículo 102° del RLGSNBE, dispone: “El procedimiento de primera inscripción de dominio de los predios del Estado es de oficio y se efectúa de manera independiente a cualquier otro procedimiento de administración o disposición de los predios estatales”.

Que, a continuación, el artículo 113° del RLGSNBE, referido a la resolución que dispone la primera inscripción de dominio, establece: “Con el Informe técnico legal y la documentación técnica sustentatoria, la SBN o el Gobierno Regional con



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

funciones transferidas, según corresponda, emite la resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio a favor del Estado”.



Que, a su vez, el artículo 114° del RLGSNBE, referido a la publicación de la resolución que dispone la primera inscripción de dominio, establece en cada uno de sus numerales, lo siguiente:

“114.1.- Un extracto de la resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado se publica por única vez en el diario oficial El Peruano o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio, a fin que los que pudieran verse afectados puedan tomar conocimiento y presentar su impugnación ante la entidad, adjuntando el título que acredite el derecho real que le afectaría, en un plazo máximo de quince (15) días de efectuada la publicación.

114.2.- La publicación del extracto debe contener necesariamente el nombre de la entidad que realiza el procedimiento, descripción de la ubicación del predio, área y centroeide. En un mismo aviso puede publicarse más de un procedimiento de primera inscripción de dominio.

114.3.- Adicionalmente, se publica el texto completo de dicha resolución en la página web de la entidad encargada del procedimiento”.

Que, el artículo 16° de la Resolución del Superintendente Nacional de Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, define: “La inmatriculación es el acto por el cual se incorpora un predio al Registro. Se realiza con la primera inscripción de dominio, salvo disposición distinta”.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10° de la Resolución del Superintendente Nacional de Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, dispone que: “En los casos de inscripciones que se efectúen en mérito a un acto administrativo, salvo disposición en contrario, se presentará copia autenticada de la resolución administrativa expedida por funcionario autorizado de la institución que conserva en su poder la matriz”.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22° de la Resolución del Superintendente Nacional de Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, dispone que:





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

“Para la inmatriculación de predios rurales de dominio privado del Estado deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Títulos que otorguen la propiedad al Estado. Tratándose de predios eriazos deberá presentarse copia de la resolución o disposición que lo califique como eriazos para fines agrícolas. En el caso de predios abandonados o revertidos al dominio del Estado, se presentará copia de la resolución suprema o disposición que haya declarado el abandono y la incorporación del predio al dominio del Estado; o, la reversión;

b) Copia del certificado de información catastral o, el certificado negativo de zona catastrada, el plano y memoria descriptiva a que se refieren el segundo y tercer párrafos del artículo 20, según corresponda”

Que, puesto en consideración del Pleno del Concejo, tras el debate correspondiente se somete a votación la aprobación de la Inmatriculación del predio denominado: “Doña Angélica” de propiedad privada de la Municipalidad Distrital de Mejía, aprobándose con el voto **UNÁNIME** del pleno de los señores Regidores;

Que de conformidad a lo dispuesto por el inciso 1) y 2) del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores, y en el uso de las facultades otorgadas por el inciso 8) del Artículo 9°, Artículo 39 y Artículo 41° y Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y demás normas pertinentes y con el voto unánime del pleno de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la inmatriculación como Primera de Dominio, ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de Mejía, del predio denominado “Doña Angélica”, con un área de 60,000.00 metros cuadrados, con perímetro de 1,089.47 metros lineales, ubicado en la carretera Mollendo – Mejía (Panamericana Sur) km 11 y 12, Sector “El Chule”, ubicado en el distrito de Mejía, provincia de Islay, departamento de Arequipa, conforme a los datos técnicos que constan en la Memoria y Plano Perimétrico adjunto al presente expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a Gerencia Municipal, para que realice los actos de ejecución y coordinación, con la finalidad de lograr la inscripción





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

aprobada en el artículo primero de la presente resolución, debiendo suscribir los documentos administrativos ante la SUNARP para el logro de la ejecución aprobada.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLIQUESE el presente acuerdo de Consejo Municipal por única vez, en el diario Oficial El Peruano, y un extracto en el diario oficial encargado de los avisos judiciales de la región Arequipa.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar al área de Imagen Institucional, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal web de la municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA

Ing. Sosiree Aspícueta Cáceres
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA

Abg. Mauricio Valderrama Gamero
(e) SECRETARÍA GENERAL